

PROCESO ARBITRAL PROMOVIDO POR JUAN DAVID CASTAÑO TOBON EN CONTRA DE VICENTE MIRO
ARISTIZABAL SERNA

Radicado 2017 A 0013

AUDIENCIA

Medellín, viernes dos (2) de febrero de 2018

Lugar y Fecha:

En la fecha, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), oportunidad previamente señalada e informada por el Tribunal Arbitral mediante Auto No. 15 del veinticinco (25) de enero de 2018, debidamente notificado en audiencia o por estrados, se constituyó el Tribunal en audiencia, en la sede de Arbitraje del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, ubicada en la Carrera 48 No. 20 - 34 piso 8, oficina 812, Centro Empresarial Ciudad del Río, Medellín, para efectos de continuar con el trámite arbitral.

Asistentes:

En la audiencia se hizo presente la Dra. Gloria Elena Alzate Cardona, árbitro nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín mediante el sistema del sorteo (Cfr. Art. 8 Ley 1563 de 2012) y, Nicolás Henao Bernal, en su calidad de Secretario designado.

Objeto de la audiencia:

El objeto de la audiencia es realizar la audiencia de aclaración, corrección y adición del laudo arbitral (Cfr. Art. 39 de la Ley 1563 de 2012). Además, el Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

Informe Secretarial:

Con fundamento en lo expresado en el inciso 3 del Art. 10 de la Ley 1563 de 2012, el Secretario informa, en cuanto al término del proceso, lo siguiente:

- a. Tiempo transcurrido desde la finalización de la primera audiencia de trámite (13 de septiembre de 2017): han transcurrido 142 días (17 días de septiembre, 31 días de octubre, 30 días de noviembre, 31 días de diciembre, 31 días de enero y, 2 días de febrero).
- b. Tiempo restante para el vencimiento del término de los seis (6) meses o de los 180 días: faltan 38 días; si la primera de trámite finalizó el día 13 de septiembre de 2017, el término de los seis (6) meses y/o ciento ochenta (180) días, vencen el día 12 de marzo de 2018.

Desarrollo de la audiencia:

El Tribunal constata que ninguna de las partes presentó, dentro de la oportunidad procesal de que trata el artículo 39 de la Ley 1563 de 2012, escrito de solicitud de aclaración, corrección y adición al Laudo Arbitral proferido en audiencia del día veinticinco (25) de enero de 2018.

Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso, el Tribunal procederá a certificar la fecha de ejecutoria del Laudo Arbitral con fundamento en el Artículo 302 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"Art. 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando quede ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."

Por lo anterior, el Tribunal

RESUELVE
(Auto No. 16)

1. Certificar que el Laudo Arbitral, proferido por el Tribunal Arbitral promovido por **JUAN DAVID CASTAÑO TOBON** en contra de **VICENTE MIRO ARISTIZABAL SERNA** del día veinticinco (25) de enero de 2018, obrante a folios 270 a 300 del expediente arbitral, quedó en firme o ejecutoriado el día **veinticinco (25) de enero de 2018**, toda vez que el Laudo fue proferido en audiencia y que ninguna de las partes solicitó aclaración, corrección y adición al Laudo Arbitral.
2. Ordenar la expedición de copias auténticas de esta providencia, con las constancias de Ley y con destino a cada una de las Partes.
3. Ordenar agregar al expediente, la copia de las constancias de pago de la contribución arbitral especial, obrante a folio 305.

En los términos del artículo 294 del Código General del Proceso, lo resuelto queda notificado en audiencia o por estrados.

Cumplido lo anterior y siendo las 2:05 p.m. se dio por finalizada la sesión, y se firma la presente acta por los asistentes a la misma.

El árbitro,



GLORIA ELENA ALZATE CARDONA

El secretario,



NICOLÁS HENAO BERNAL